

ACUERDO NUMERO 051 DE 2007
(29 de agosto)

Por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan normas de Austeridad en el Gasto.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y en lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad o Acuerdo 105 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política en el artículo 69, garantiza la autonomía Universitaria, la que establece que podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
2. La Ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 86, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. La Ley 30 de 1992, en su artículo 84, establece que el gasto público en la Educación hace parte del Gasto Público Social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.
4. El Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General de la Universidad del Cauca, en sus capítulos II, VIII y X establece la constitución del patrimonio y las fuentes de financiación, el régimen administrativo y disposiciones varias, respectivamente.
5. Acuerdo 096 del 22 de diciembre de 1998 adoptó el Plan Educativo Institucional - PEI.
6. Como entes Universitarios Autónomos, las Universidades no hacen parte de ninguna de las ramas del poder publico, según lo expresó la Sentencia C-220 de 1997

Por lo expuesto,

ACUERDA:

Expedir el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y dictar normas de Austeridad en el Gasto.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

CAPITULO I ESTATUTO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

ARTICULO 1. ESTATUTO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL. El presente estatuto constituye la norma para el manejo financiero y presupuestal de la Universidad del Cauca; determina los procesos de programación, dirección, aprobación, ejecución, modificación, registro, control, seguimiento y evaluación del presupuesto, y del manejo de la Tesorería, del Crédito y de la Contabilidad Universitaria, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en éste.

ARTICULO 2. AMBITO DE COMPETENCIA. El presente Estatuto se aplica a todas las dependencias que integran la Universidad del Cauca; entendiéndose como Unidad 1 la Administración Central y como Unidad 2 la Unidad de Salud.

CAPITULO II ORGANO ASESOR

ARTÍCULO 3. La Dirección Universitaria contará con el siguiente órgano asesor en materia económica:

CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL – COUNFIS:

EL COUNFIS será un organismo asesor encargado de determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja; e igualmente brindará concepto sobre las aplicaciones propuestas al Plan Anual de Inversiones de la Universidad, en su componente Central y de la Unidad de Salud. De la misma forma realizará la evaluación del seguimiento y proyección de las cifras Fiscales con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas planteadas.

En su condición de Órgano Asesor acompañará al Rector en la aprobación, modificación del Marco Económico y Financiero de Mediano Plazo de la Universidad.

El COUNFIS estará integrado por.

1. El Rector, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Administrativo
3. El Director de la Unidad de Salud.
4. El Jefe de la Oficina de Planeación.
5. Un Representante del cuerpo profesoral proveniente de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas.
6. Como Secretario Técnico del mismo, actuará el Jefe de la División Financiera, con voz pero sin voto.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

7. Como invitado permanente del COUNFIS actuará el Tesorero General de la Universidad.

ARTÍCULO 4. En casos excepcionales y cuando se requiera de expertos en temas específicos, el COUNFIS extenderá invitación a dichos expertos con el fin de conocer sus posturas y recomendaciones.

CAPITULO III SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 5. OBJETIVOS: Son objetivos del Sistema Presupuestal:

1. Equilibrio entre los ingresos y los gastos de la Universidad que garanticen la sostenibilidad de las finanzas universitarias en el corto, mediano y largo plazo.
2. Asignación de apropiaciones de acuerdo con las disponibilidades de recursos, al plan de desarrollo Institucional, al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la actividad universitaria, basados en los principios de eficiencia, eficacia y austeridad del gasto.

ARTICULO 6. CONFORMACION: El Sistema presupuestal está constituido por los siguientes instrumentos: Marco Económico y Financiero de mediano plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, el Banco Universitario de Proyectos de Inversión y por el Presupuesto Anual de la Universidad.

1. **EL MARCO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE MEDIANO PLAZO** Es un instrumento de programación del gasto, con una perspectiva de tres (3) años, a fin de que se establezca una mayor correspondencia entre la programación anual y la ejecución de los recursos a tres (3) años, que le otorga a la institución estabilidad y consistencia entre la disponibilidad de recursos y el gasto total
2. **MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO:** Es un instrumento de programación del gasto, con una perspectiva de tres (3) años, de tal manera que sea posible establecer una mayor correspondencia entre la programación anual y la ejecución definitiva de los recursos.
3. **BANCO UNIVERSITARIO PROYECTOS DE INVERSIÓN:** Se compone por el conjunto de programas y proyectos seleccionados, registrados, y avalados por la Dirección Universitaria previa evaluación técnica y económica de la Oficina de Planeación.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

4. **EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD:** Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social de la Universidad en cada vigencia fiscal.

Los planes y programas deben reflejar las políticas y lineamientos definidos por los órganos de dirección universitarios. Estos, serán formulados por sus dependencias y consolidados en la Oficina de Planeación, la que con posterioridad a la consolidación con el concepto favorable de la Vicerrectoría Administrativa entregará a cada Facultad, Instituto, Vicerrectorías y entes descentralizados con base en la disponibilidad de recursos prevista, las apropiaciones de libre distribución por las directivas antes enunciadas; las determinaciones de orden académico y administrativo que nazcan de los órganos de dirección universitario, serán la base para la conformación de las correspondientes asignaciones globales de presupuesto en cada vigencia fiscal que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior

CAPITULO IV PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 7. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: Los principios presupuestales de la Universidad del Cauca son: planificación, programación integral, especialización, universalidad, unidad de caja, anualidad, descentralización, autonomía presupuestal, inembargabilidad y legalidad presupuestal.

1. **PLANIFICACION:** El presupuesto anual de la Universidad deberá guardar concordancia con los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el Consejo Superior en forma global.
2. **PROGRAMACION INTEGRAL:** El programa presupuestal deberá contener simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para la ejecución y operación. La programación presupuestal deberá incluir las actividades y/o acciones complementarias que garanticen su cabal ejecución.
3. **ESPECIALIZACION:** Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Universidad definidas en la Constitución, la Ley, el Estatuto General y el Proyecto Educativo Institucional –PEI y, deberán ejecutarse estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
4. **UNIVERSALIDAD:** El Presupuesto Universitario deberá incluir el estimativo de los ingresos que financien la totalidad de las apropiaciones de gastos e inversiones que se establezcan realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad Universitaria tendrá competencia para

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

efectuar erogaciones, realizar pagos, ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto del Alma Mater.

5. **UNIDAD DE CAJA:** Los dineros que entren al Tesoro Universitario, cualquiera que sea su procedencia, conformarán un fondo único común y de él se podrán destinar los recursos para atender las obligaciones autorizadas con cargo al Presupuesto Universitario.

PARAGRAFO: Del fondo común se exceptúan los recursos del Sistema Universitario en Salud y los recursos de Convenios y/o Contratos que requieran cuentas bancarias especiales.

6. **ANUALIDAD:** El año o período fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto.

Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos ni obligaciones con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra. Los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

7. **DESCENTRALIZACION:** Los jefes de las diferentes dependencias participarán en la planeación, preparación, financiamiento, ejecución y administración del Presupuesto General de la Universidad, preservando los principios de equilibrio, eficacia y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la Universidad del Cauca. La ejecución del presupuesto se hará de acuerdo con el régimen de delegaciones Rectorales, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 105 de 1993 y Acuerdo 022 del 21 de mayo de 2001, en su artículo séptimo.
8. **AUTONOMÍA PRESUPUESTAL:** La Universidad del Cauca tendrá autonomía para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto; usufructuar y disponer de los bienes, rentas y recursos que conforman su patrimonio teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.
9. **PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD:** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto de la Universidad provenientes del Gobierno Nacional, los recursos que financian el sistema de Salud Universitario y la ejecución de convenios y/o contratos.
10. **LEGALIDAD PRESUPUESTAL:** De acuerdo con el artículo 347 de la Constitución Política, el presupuesto deberá contener la totalidad de los gastos que la Universidad pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

CAPITULO V INTEGRACION Y CONFORMACION PRESUPUESTAL

INTEGRACION

ARTICULO 8. El presupuesto de la Universidad del Cauca está integrado por dos unidades, a saber:

1. **LA UNIDAD 01 –GESTIÓN GENERAL**, conformada por:
 - 1.1 Consejo Superior
 - 1.2 Consejo Académico
 - 1.3 Rectoría y sus oficinas adscritas
 - 1.4 Vicerrectoría Administrativa y dependencias adscritas
 - 1.5 Vicerrectoría Académica, Facultades, Institutos de Posgrado y Centros
 - 1.6 Programas de descentralización y oficinas adscritas
 - 1.7 Vicerrectoría de Investigaciones, Consejo de Investigaciones y dependencias adscritas
 - 1.8 Vicerrectoría de Cultura y Bienestar, Consejo de Cultura y Bienestar y dependencias adscritas
2. **UNIDAD 02 – UNISALUD**, corresponde al servicio universitario de seguridad social en salud.

COMPOSICION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 9. El presupuesto de rentas estará constituido por los Ingresos Propios y por los Aportes del Gobierno Nacional, así:

1. INGRESOS PROPIOS

RENTAS PROPIAS: Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la universidad de acuerdo con su objeto social y los generados por el sistema de salud universitario; éstas se clasifican en:

- 1.1.1 **VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:** Corresponde a las rentas percibidas por prestación de los servicios de educación y salud, es decir que son originadas en la dinámica ordinaria de la Universidad.
- 1.1.2 **OPERACION COMERCIAL:** Son los recursos percibidos por la Universidad en la venta de servicios relacionados con la docencia, investigación, venta de productos y la extensión.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

- 1.1.3 **APORTES DE OTRAS ENTIDADES:** Son los recursos percibidos por la Universidad como aportes de entidades del orden departamental y municipal, al igual que los percibidos de entidades y/o empresas públicas y comerciales del Estado, como también los aportes provenientes del sector privado, para contribuir al desarrollo de su misión social, y de descentralización de sus programas académicos.
- 1.1.4 **APORTES PATRONALES:** Aportes correspondientes a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, por el personal empleado en la Unidad de Salud y afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud Universitaria.
- 1.1.5 **APORTES DE LOS AFILIADOS:** Son aportes percibidos de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud Universitaria.
- 1.1.6 **OTROS INGRESOS:** ingresos que recibe la institución por arrendamientos, multas, indemnizaciones, convenios y/o contratos, seguro de accidente estudiantil y todos aquellos ingresos que por su carácter y por la naturaleza del recurso, no pueden clasificarse dentro de los rubros definidos anteriormente.
- 1.2 **RECURSOS DE CAPITAL:** Son ingresos de carácter ocasional que percibe la Universidad, por operaciones de crédito generados por activos Universitarios; se clasifican en:
- 1.2.1 **RECURSOS DEL CREDITO:** Son Externos e Internos con vencimiento mayor a un año, autorizados por el Consejo Superior Universitario y avalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el caso.
- 1.2.2 **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Rendimientos generados en las operaciones financieras por el manejo de los excedentes temporales de Tesorería.
- 1.2.3 **RECURSOS DEL BALANCE:** Ingresos resultantes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior; están constituidos básicamente por: los recursos provenientes de la venta de activos fijos, recuperación de deudas de vigencias anteriores, Impuesto al Valor Agregado (IVA), recuperado en el año inmediatamente anterior, excedentes económicos, cancelación de reservas presupuestales y cuentas por pagar, y, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera.
- 1.2.4 **DONACIONES:** Son ingresos en efectivo o en especie, recibidos de personas naturales y/o jurídicas y aceptadas previamente por el Consejo Superior Universitario, sin contraprestación pero con la destinación que establezca el donante.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

2. APORTES DEL GOBIERNO NACIONAL.

APORTES DEL GOBIERNO NACIONAL: Son los provenientes del Tesoro Público de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 10. DE LA CONTRIBUCION DE LOS INGRESOS POR OPERACIÓN COMERCIAL: Todos los ingresos por concepto de operación comercial aportarán al funcionamiento institucional, como mínimo un 10% del costo total del proyecto que se podrá representar en especie o efectivo de libre destinación para el cumplimiento de la misión Institucional independientemente de los costos de administración que demande la ejecución del proyecto por parte de la administración universitaria que se estiman en un costo fijo del 10%.

ARTICULO 11. DE LAS MULTAS POR SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos se destinarán a financiar programas de Bienestar Universitario de beneficio común a la comunidad universitaria dentro de la vigencia del recaudo.

ARTICULO 12. DEL RECAUDO: Las Rentas y Recursos de la Universidad serán recaudados exclusivamente por la División Financiera a través del Tesorero General de la Universidad cuando se trate de los recaudos de la Unidad 01 y por la dependencia especializada en el caso de recaudos de la Unidad 02.

ARTICULO 13. EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. Se constituirá por los presupuestos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de inversión, definidos estos para el cumplimiento de la misión social y el Plan de Desarrollo de la Universidad, así:

1. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Son los egresos necesarios requeridos para el cumplimiento de la misión social de la universidad, asignada por la constitución y la ley; está conformado por:
 - 1.1 **GASTOS DE PERSONAL:** Corresponde a las erogaciones que la Universidad debe reconocer por la contraprestación de servicios prestados a la Institución derivados de su vinculación laboral y/o contractual. Incluidas las Transferencias de Nómina.
 - 1.2 **GASTOS GENERALES:** Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes, servicios, impuestos y demás gastos.
 - 1.3 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Corresponden a pagos por transferencias establecidas por la Ley o normas internas de la Universidad y para lo cual no se exige ninguna contraprestación de parte de quienes las reciben.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

- 1.4 **GASTOS DE OPERACION COMERCIAL:** Son los gastos que debe realizar la universidad por la comercialización de bienes y servicios, y para el desarrollo de las actividades de extensión, servicios especializados de laboratorios, o convenios y contratos y todos los inherentes a su desarrollo misional. Los excedentes que se generen a la terminación de la actividad apoyarán el funcionamiento misional.
2. **SERVICIO DE LA DEUDA:** Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la universidad por concepto de deuda pública (amortizaciones, intereses y comisiones)
3. **GASTOS DE INVERSION:** Se incluyen dentro de los gastos de inversión aquellos que corresponden a proyectos relacionados en el plan operativo anual de inversiones, aprobados por el Consejo Superior Universitario para cada vigencia fiscal, clasificados y detallados por origen del recurso, programas y proyectos, hasta la concurrencia de los recursos disponibles de cada año.

ARTICULO 14. DE LA DISTRIBUCION: La distribución de los gastos o apropiaciones estarán en concordancia con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional - PEI.

La distribución de las apropiaciones atenderá con prelación las siguientes partidas:

1. Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit, se incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo.
2. El 100% de las necesidades de recursos para atender los pagos derivados de la vinculación laboral de sus funcionarios docentes y no docentes, al igual que los pensionados.
3. Las partidas necesarias para la atención del servicio de deuda pública, tanto interna como externa.
4. Las partidas necesarias para el pago de los servicios públicos.
5. Las partidas autorizadas en años anteriores como vigencia futura para dar cumplimiento a los contratos debidamente legalizados.
6. Las partidas necesarias para el pago de sentencias, laudos y conciliaciones.
7. Los gastos generales, otras transferencias
8. Las partidas para atender proyectos de inversión, siempre y cuando se garantice la terminación de proyectos en ejecución.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

9. Por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente el funcionamiento de la Vicerrectoría de Cultura y Bienestar.
10. Por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente el funcionamiento de la Vicerrectoría de Investigaciones y sus programas y proyectos de Investigación.
11. Hasta el uno por ciento (1%) para el fortalecimiento físico y de servicios de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca.

CAPITULO VI EL CICLO PRESUPUESTAL

ARTICULO 15. CICLO PRESUPUESTAL: El ciclo presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de los ingresos corrientes y recursos de capital, como la de los gastos en la respectiva vigencia fiscal, y que a continuación se enumeran:

1. Programación del proyecto de presupuesto
2. Presentación del proyecto del presupuesto al Comité de Dirección
3. Presentación, discusión y aval del proyecto de presupuesto por parte del Consejo Académico y del Consejo de Salud en cada uno de sus casos
4. Estudio del Proyecto y aprobación por parte del Consejo Superior
5. Liquidación
6. Ejecución
7. Modificaciones
8. Seguimiento y Evaluación

PROGRAMACION PRESUPUESTAL

ARTICULO 16. ELABORACIÓN DEL MARCO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE MEDIANO PLAZO. La División Financiera de la Universidad determinará el monto esperado de los recaudos de las rentas propias y recursos de capital, tanto para la Unidad 1 como para la Unidad 2 de acuerdo con las proyecciones de las actividades universitarias para cada una de las vigencias que conforman el Marco de mediano Plazo; monto que deberá recibir el análisis de la Oficina de Planeación con base en las actividades programadas y las necesidades de carácter universitario en las diferentes áreas institucionales. Los aportes del gobierno nacional y de otras entidades se incluirán de acuerdo con las certificaciones de que estos aportes, están contenidos en sus respectivos presupuestos. Las partidas definidas por el gobierno

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

nacional como aportes de funcionamiento e inversión no podrán modificarse en su monto global, ni transferirse a destinaciones diferentes.

ARTICULO 17. ELABORACION DEL MARCO DE GASTO DE MEDIANO PLAZO: Con base en la meta de gastos establecida, la Oficina de Planeación en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y las diferentes unidades académicas, de Investigación, de Cultura y Bienestar, de Salud y administrativas elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones, que se sujetará este último a los proyectos debidamente inscritos y actualizados que reposen en el Banco de Proyectos.

ARTICULO 18. PROGRAMACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO UNIVERSITARIO: Corresponde a la Oficina de Planeación preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto Universitario, con base en la estimación de ingresos que trata el artículo 16 del presente estatuto, a fin de distribuir el gasto y acordar las partidas del gasto con cada una de la unidades académicas y administrativas; excepto el presupuesto de la Unidad de Salud que estará en cabeza de la Dirección de dicha Unidad.

ARTICULO 19. RESPALDO LEGAL DEL GASTO. En el presupuesto de gastos no podrá incluirse partida alguna que no corresponda al ejercicio de las funciones propias de la universidad o a un crédito judicialmente reconocido.

En la programación del presupuesto se atenderán los principios de universalidad y unidad, y por lo tanto, no pueden incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas.

CAPITULO VII PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

ARTICULO 20. La presentación, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto Universitario ante el Comité de Dirección, el Consejo Académico, y el Consejo de Salud debe contener lo siguiente:

1. Capítulo de Rentas
2. Capítulo de Apropiaciones: Gastos de funcionamiento e Inversión.
3. Capítulo de Financiamiento, si las hay.
4. Disposiciones Generales
5. Resumen del Marco Económico y Financiero a Mediano Plazo.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

ARTICULO 21. La Oficina de Planeación someterá el anteproyecto de Presupuesto anual de la Unidad 1 a consideración del Comité de Dirección, a más tardar el 15 de octubre de cada año.

ARTICULO 22. El Rector de la Universidad someterá el anteproyecto de Presupuesto anual de la Unidad 1 a consideración del Consejo Académico, a más tardar el 15 de noviembre de cada año.

PARAGRAFO: el Director de la Unidad de Salud a más tardar en el mismo tiempo aquí establecido presentará a consideración del Consejo de Salud el anteproyecto de presupuesto.

CAPITULO VIII DE LA APROBACION

ARTICULO 23. APROBACION DEL PROYECTO: Para la presentación del proyecto de presupuesto de la Universidad del Cauca al Consejo Superior se requiere concepto previo favorable de la Vicerrectoría Administrativa, del Consejo Académico y del Consejo de Salud, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad.

La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, en el mes de diciembre de cada año, quien lo aprobará mediante Acuerdo. De no ser aprobado por el Honorable Consejo Superior, regirá el presentado por el Rector y se adoptará mediante resolución de dicha dependencia.

CAPITULO IX EJECUCION PRESUPUESTAL

ARTICULO 24. EJECUCION DEL PRESUPUESTO. La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de las rentas propias, aportes y recursos de capital, y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las actividades de docencia, investigación, salud y extensión.

ARTICULO 25. REGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el presupuesto de la universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos de acuerdo con la descripción de la clasificación económica presupuestal. Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa del Consejo Superior; quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como disciplinaria y fiscalmente.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

ARTICULO 26. AFECTACION DEL PRESUPUESTO. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos o apropiaciones de la universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación del gasto, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 27. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD: Los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar previamente con Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. La División Financiera expedirá los correspondientes a la Unidad 1 y para la Unidad 2, por quien haga sus veces.

ARTICULO 28. REGISTRO PRESUPUESTAL: Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de los compromisos se requerirá del registro presupuestal, documento que garantiza la afectación en forma definitiva de la apropiación; y es requisito anterior y necesario al proceso de Legalización.

ARTICULO 29. VIGENCIAS FUTURAS: Los compromisos que superen más de una vigencia fiscal, requerirán autorización previa del Consejo Superior para la expedición de la vigencia futura.

En los proyectos de Presupuesto se incluirán las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

ARTICULO 30. PROVISION DE CARGOS Y MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL: Para proveer empleos de vacantes y para las modificaciones a la planta de personal de la Universidad del Cauca que impliquen el incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo, la obtención del certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la División Financiera y/o la dependencia que haga sus veces en la Unidad de Salud, a fin de garantizar la posibilidad de atender estas modificaciones. Este certificado deberá cubrir el monto básico del valor de la nómina, de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá para la designación de docentes ocasionales y cátedra. Sin este requisito el Honorable Consejo Superior y el Rector se abstendrán de aprobarlo. Cualquier compromiso que se adquiera con violación a estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

ARTICULO 31. DE LOS RECURSOS PARA CAPACITACION: Los recursos destinados a capacitación irán en concordancia con la disponibilidad de los mismos y al Plan Universitario de Formación y Capacitación.

ARTICULO 32. RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: Al cierre de la vigencia fiscal, la División Financiera constituirá las reservas presupuestales a fin de garantizar los compromisos legalmente contraídos y que desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. De la misma manera, la División Financiera constituirá las Cuentas por Pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios recibidos a satisfacción.

Las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia anterior que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre expirarán sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes por estas reservas serán adicionados por el Honorable Consejo Superior al Presupuesto de la vigencia siguiente como recursos del balance.

PARAGRAFO: Cuando se trate de recursos de la Nación, al constituirse las reservas presupuestales de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán adicionados por el Consejo Superior, al presupuesto de la vigencia siguiente.

ARTICULO 33. VIGENCIA EXPIRADA: Entiéndese por vigencia expirada las obligaciones legalmente contraídas y que no quedaron incluidas en las reservas presupuestales y cuentas por pagar. Para su cancelación afectarán el presupuesto vigente siempre y cuando los servicios o bienes se hayan concebido dentro de las formalidades legales y que hubieren contado con la apropiación y registro presupuestal dentro de la vigencia que se causó.

ARTICULO 34. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES. El monto autorizado en cada rubro presupuestal de gastos debe utilizarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo rubro.

ARTICULO 35. APROBACION DE PROYECTOS ESPECIALES. Los proyectos de ampliación o creación de programas académicos, unidades académicas o administrativas, además de contar con el certificado de viabilidad expedido por la Oficina de Planeación con apego al Marco Financiero, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económica respectiva, tanto de infraestructura física como de funcionamiento, desarrollados por la Unidad Académica proponente y avalados dentro del PEI por la Vicerrectoría Académica.

CAPITULO X DE LAS MODIFICACIONES

ARTICULO 36. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior, a solicitud de la Rectoría y/o del Director de la Unidad de

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

Salud podrá trasladar, reducir, aplazar o aumentar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias.

ARTICULO 37. ADICIONES PRESUPUESTALES: Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieran nuevas rentas o se hayan superado las rentas aforadas iniciales, o cuando al cierre de la vigencia anterior, existan recursos de capital se podrán incorporar al presupuesto previa autorización del Consejo Superior.

Cuando estos recursos de capital no se necesiten incorporar al presupuesto, se llevarán al fondo especial de tesorería, que permita financiar el déficit presupuestal de manera automática, cuando éste se presente.

Será del resorte y responsabilidad del Jefe de la División Financiera el certificar la existencia de excedentes y la disponibilidad de nuevos recursos a incorporar al presupuesto de la Universidad.

PARAGRAFO: Para la incorporación de proyectos o convenios a ejecutar por parte de la Universidad, deberá anexarse, previo al trámite ante el Honorable Consejo Superior el certificado de viabilidad técnica, económica y jurídica expedido por la Oficina de Planeación de la Universidad en el que se indique la afectación del gasto y la participación institucional, monto éste intransferible para la ejecución del proyecto.

ARTICULO 38. REDUCCIONES DEL PRESUPUESTO: Si durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad, se detectare que los ingresos estimados del año, van a ser inferiores a los presupuestados, o cuando la nación reduzca el aporte presupuestal, el Ordenador del Gasto solicitará al Consejo Superior el aplazar las apropiaciones presupuestales en ese mismo monto, a efectos de conservar el principio de equilibrio y evitar el déficit presupuestal; acción que validará a través de un acuerdo de la Corporación.

ARTICULO 39. TRASLADOS DE APROPIACION. El Ordenador del Gasto podrá ordenar los traslados de apropiaciones entre los rubros de un mismo capítulo, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está libre de afectación. Los traslados entre rubros de diferentes capítulos serán aprobados por el Consejo Superior, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está libre de afectación.

ARTICULO 40. DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES: El Rector de la Universidad, en cualquier mes del año, mediante resolución, podrá suspender parcial o totalmente la ejecución de las partidas presupuestales cuando estime que los recursos puedan ser inferiores al total de los gastos, o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados, él podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones. De la misma manera está facultado para hacer las correcciones de los errores aritméticos,

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del gasto.

ARTICULO 41. CORRECCIONES Y REUBICACIONES. El Rector de la Universidad de oficio o a petición de la Oficina de Planeación, División Financiera, y de la Dirección de la Unidad de Salud hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y/o aritméticos que figuren en el Presupuesto de la Universidad para la vigencia fiscal respectiva y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del gasto

CAPITULO XI REGISTRO CONTROL Y EVALUACION PRESUPUESTAL

ARTICULO 42. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL: Comprende todos los registros y controles inherentes al presupuesto general de la Universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos de los pagos. Distribuyéndose los mismos así:

- I. De ingresos
- II. De certificados de disponibilidad y registro presupuestal, compromisos, obligaciones.
- III. Reservas presupuestales.
- IV. De vigencias futuras.

ARTICULO 43. CONTROL PRESUPUESTAL. La División Financiera elaborará mensualmente los siguientes reportes con destino al Honorable Consejo Superior, a la Rectoría, a la Oficina de Planeación y a la Vicerrectoría Administrativa, dependencia que por su jerarquía lo socializará a las respectivas unidades académicas y de negocio.

- I. Informe mensual y acumulado de ejecución del presupuesto de ingresos.
- II. Informe mensual y acumulado de ejecución del presupuesto de gastos.
- III. Informe anual de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 44. RENDICION DE INFORMES Y EVALUACION PRESUPUESTAL: La Administración Universitaria elaborará informes presupuestales de acuerdo con la contabilidad presupuestaria y las necesidades y/o exigencias internas y externas, además de los requeridos por los Organismos de Control Nacional para el seguimiento y evaluación presupuestal.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

CAPITULO XII TESORERIA

ARTICULO 45. RESPONSABILIDAD. En la Universidad en su condición de Unidad 01 existirá una única Tesorería, que será la responsable a través de sus puntos de servicio, del recaudo, de la distribución de los recursos, del pago de las deudas y compromisos. El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, giros directos, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad de conformidad con las autorizaciones contenidas en el programa anual mensualizado de caja – PAC. Responsabilidad que también es extensiva a la Unidad 02 Unidad de Salud a través de la Dependencia pertinente.

ARTICULO 46. DEL RECAUDO: Las Rentas y Recursos de la Universidad serán recaudados exclusivamente por la División Financiera, a través de una única Tesorería, para el caso de la Unidad 1 y por la Dependencia que haga sus veces en la Unidad 2 que será la responsable en cada una de las unidades de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y compromisos. El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, giros directos, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la universidad de conformidad con las autorizaciones contenidas en el programa anual mensualizado de caja – PAC.

ARTICULO 47. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. La ejecución de los gastos del presupuesto de la Universidad y de la Unidad de Salud, se hará por medio del Programa Anual mensualizado de Caja PAC, mediante el cual se establece el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán los montos aprobados en él. Por otra parte el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar, para las cuentas por pagar y reservas presupuestales que existan.

ARTICULO 48. ELABORACION DEL PAC: Aprobado el presupuesto por el Honorable Consejo Superior, la División Financiera, elaborará el PAC de Rentas Propias y Recursos de Capital de acuerdo con la proyección de los ingresos esperados. El PAC de aportes se elaborará de acuerdo con la proyección de aportes del presupuesto nacional, y si hubiere recursos del orden territorial y municipal de acuerdo con la proyección de sus respectivos presupuestos. La División Financiera con base en la ejecución presupuestal de los ingresos podrá modificar el PAC manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

ARTICULO 49. DE LA APROBACION DEL PAC: El monto global del PAC, junto con sus modificaciones, adiciones, reducciones, aplazamientos, serán aprobados por el Consejo Superior Universitario, conforme a la siguiente clasificación:

1. FUNCIONAMIENTO
2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA
3. GASTOS DE INVERSION
4. REZAGO

El pago de las obligaciones Universitarias se hará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC

ARTICULO 50: OPORTUNIDAD DEL PAGO El Profesional responsable del Tesoro Universitario, el Ordenador del Gasto, y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos, legalizados los compromisos y con autorización contenida en el programa anual mensualizado de caja - PAC, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la Universidad o de la Unidad de Salud, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTICULO 51. UNIDAD DE CAJA. La Universidad a través de su Unidad 01 y de su Unidad 02 podrá hacer unidad de caja para el pago oportuno de las obligaciones hasta las autorizaciones contempladas en el Plan mensualizado de Caja –PAC.

ARTÍCULO 52. SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA. La División Financiera entregará al COUNFIS un informe trimestral en el que detalle el seguimiento trimestral del PAC a fin de establecer su consistencia con las metas planteadas. Si de este informe se estableciera que los recaudos efectivos proyectados no se ajustan a los mínimos establecidos en el Programa anual de Caja para el respectivo trimestre, el COUNFIS recomendará su aplazamiento.

ARTICULO 53. EXCEDENTE DE TESORERIA. Los excedentes de tesorería que se presenten en el año fiscal podrán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. Por lo tanto los rendimientos financieros que se obtengan de los flujos monetarios no requeridos para pago inmediato de obligaciones a cargo de la Universidad son propiedad de la Universidad y aplicables a la financiación de las funciones respectivas.

CAPITULO XIII CONTABILIDAD FINANCIERA

ARTICULO 54. DE LA CONFORMACION DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA: La contabilidad e información Económica, Financiera y Social de la Universidad

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

estará conformada por dos Unidades, y de acuerdo a las normas generales de la contabilidad pública en Colombia, así:

Unidad 01 – Gestión General

Unidad 02 - Unidad de Salud

ARTICULO 55. DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES: El registro y control de las operaciones económicas y financieras de la Universidad se registrarán conforme a los manuales, circulares y demás reglamentaciones establecidas por la Contaduría General de la Nación.

El registro, control, actualización individual de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad estará a cargo del Área Comercial.

ARTICULO 56. RENDICION DE INFORMES: La Universidad elaborará y presentará informes contables de acuerdo con las necesidades institucionales, además, de los establecidos y requeridos por las normas vigentes de la Contaduría General de la Nación y como los establezcan los Organismos de Control y Vigilancia Nacional, teniendo especial cuidado al cierre de la vigencia.

ARTICULO 57. FACTURACIÓN Y CARTERA. Todo bien o servicio vendido o entregado por la Universidad debe ser facturado a través del Sistema de Crédito y Cartera, dispuesto para tal fin, de acuerdo con las normas de la DIAN. Este proceso será orientado por el Área de Crédito y Cartera, con el fin de procurar un recaudo oportuno.

PARAGRAFO: Las dependencias a través de los Vicerrectores, los decanos, directores y demás funcionarios responsables del proceso de facturación deberán dar instrucciones precisas a los clientes sobre la forma de pago.

Los Ordenadores del Gasto y el Área de Crédito y Cartera deberán controlar el proceso de facturación y gestión de cobro en sus dependencias.

El área de Crédito y Cartera deberá conciliar mensualmente con las dependencias, y a su vez con la Contabilidad General de la Universidad los valores de la Cartera.

CAPITULO XIV REGIMEN DE CONTRATACION

ARTICULO 58. La Universidad podrá contratar, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto de Contratación de la Universidad del Cauca, para el caso de la Unidad 1 y con sujeción a la norma expresa que para este fin exista en la Unidad 2.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

CAPITULO XV CONTROL Y RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 59. CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre la ejecución de los recursos Institucionales lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con la composición del presupuesto Universitario, con sujeción al Estatuto Financiero y Presupuestal, al Estatuto de Contratación, Al Estatuto Profesorial, al Manual de Procesos y Procedimientos de la División Financiera, a las Normas de Austeridad y sistemas de autocontrol de las áreas o divisiones diseñados por la Unidad que le permitan un control eficaz y oportuno.

CAPITULO XVI RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 60. RESPONSABILIDAD FISCAL. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los Ordenadores del Gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas en los reglamentos, los estatutos o en la ley, o que expidan giros para pago de las mismas.
2. Los funcionarios que registren presupuestalmente obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. Los Ordenadores del Gasto que soliciten la constitución de reservas presupuestales para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. El (los) funcionario (s) que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este estatuto y las demás normas que regulan la materia.
5. Los ordenadores del Gasto y Profesional responsable de efectuar los pagos serán solidariamente responsables de aquellos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

CAPITULO XVII NORMAS DE AUSTRIDAD EN EL GASTO.

ARTÍCULO 61. – PLURALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Previo a la celebración de un contrato de prestación de servicios, la

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

dependencia administrativa que realiza el trámite verificará en el sistema ACOPS si la persona tiene otros contratos vigentes con la Universidad, en tal caso deberá anexarse un concepto técnico que justifique la pluralidad de contrataciones, expedido por el área solicitante.

ARTÍCULO 62. – PUBLICIDAD Y AVISOS INSTITUCIONALES. Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos transferidos del tesoro público. La Secretaría General y la División de Comunicaciones con el fin de unificar criterios para la publicación de avisos institucionales que resguarden la imagen institucional, establecerán los lineamientos y parámetros técnicos respecto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos. Estas directrices deberán ser atendidas por las distintas dependencias de la Institución. Se podrá realizar la publicación de avisos en periódicos de difusión nacional, regional o en publicaciones de carácter especializado con cargo a los recursos propios, en los siguientes casos: avisos que sean requeridos por ley, tales como edictos; los que respondan a situaciones excepcionales en las cuales sea perentorio expresar ante la opinión pública una postura institucional y a los que se comprometa la Universidad del Cauca contractual o convencionalmente; los relacionados con procesos de admisión, divulgación de programas o cursos académicos en general, convocatorias a concursos, conferencias, eventos o demás actos académicos que realice o en los que participe la Universidad; y los relacionados con proyectos o cursos de extensión que incluyan dentro de sus presupuestos de gastos el rubro específico. No se podrán difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, salvo casos ligados a posturas institucionales, previamente autorizadas por la Secretaría General. En todos los casos, se debe contemplar la posibilidad de utilizar los medios propios de comunicación con los que cuenta la Universidad del Cauca (radio, portal WEB, entre otros).

ARTÍCULO 63. – PUBLICACIONES. La impresión de informes, folletos o textos institucionales, memorias de eventos o proyectos y demás impresos deben estar directamente relacionados con las actividades misionales o de apoyo de la Universidad, procurando la mayor austeridad. El solicitante y el interventor de la orden velarán porque se cumpla lo dispuesto anteriormente y serán responsables por las ediciones de lujo e impresiones con policromías que se realicen, justificando las razones institucionales que soportan el tipo de publicación. Esta limitante no operará para cuando la Universidad del Cauca sea contratada para prestar este tipo de servicio. Para la difusión de documentos, en los casos en que no sea necesaria su publicación en medio físico, se utilizará la página WEB de la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO 64. – GASTOS DE ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN. Se podrá con recursos propios celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento y/o transporte, de conferencistas y personal científico que por su destreza se requiera para el desarrollo del objeto misional de la Universidad.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

Los gastos de transporte aéreo preferiblemente sólo están permitidos en tarifa económica de acuerdo con las condiciones vigentes del contrato de Suministro Vigente con el intermediario calificado para este caso. En caso de cambio de reserva por motivos personales, el funcionario respectivo será quien debe asumir la multa correspondiente. Los gastos de viaje autorizados a contratistas deben estar enunciados en el respectivo contrato. En los gastos de alimentación, se obrará con criterio de austeridad y sólo se podrán realizar en casos como los siguientes:

1. Para el funcionamiento del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, y para reuniones de carácter académico o administrativo, previa justificación y bajo la responsabilidad del ordenador del gasto.
2. Para el desarrollo de las actividades de extensión y capacitación, o en cumplimiento de contratos o convenios interinstitucionales, siempre y cuando estos estén justificados y se encuentren contemplados dentro del presupuesto de la actividad en un rubro de destinación específica.
3. Cuando la Universidad sea sede de un encuentro, ceremonia, asamblea o reunión de delegados de organismos o grupos nacionales o internacionales, en aras de fortalecer su misión e imagen institucional.

ARTÍCULO 65. – FIESTAS, AGASAJOS O CONMEMORACIONES. Se prohíbe la realización de fiestas, agasajos o conmemoraciones con cargo a los recursos transferidos del tesoro público; salvo las conmemoraciones institucionales como aniversarios de la Institución, Facultades, Centros o Institutos, que se desarrollarán con cargo a los recursos propios, siempre y cuando estos hayan sido generados para tal fin dentro de la Operación comercial de la Unidad. No quedarán comprendidos en esta prohibición los programas Institucionales de Bienestar Universitario, las bienvenidas a Primíparos, las Peñas Artísticas, las actividades Lúdicas, de Cuentería, Teatro y todas aquellas destinadas al desarrollo del artículo 117 de la Ley 30 de 1993, ni tampoco la celebración navideña de los niños para hijos de los empleados administrativos, o las que estén destinadas al reconocimiento de grupos ocupacionales representativos de la Universidad, pactos Convencionales entre otros. En la realización de estos eventos se obrará con criterios de racionalidad en el gasto.

ARTÍCULO 66. – OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. La Universidad podrá realizar gastos enmarcados en actividades tales como la semana universitaria, el apoyo a actividades lúdicas y culturales de trascendencia regional y actos de distinciones y reconocimientos a quienes por su labor enaltezcan o hayan enaltecido el nombre de la Institución.

ARTÍCULO 67. – TELEFONÍA FIJA Y CELULAR. Cada jefe de dependencia o quien éste delegue, es el responsable del código telefónico asignado para llamadas nacionales, internacionales y a líneas celulares, quien llevará el control de las llamadas realizadas, indicando fecha, número telefónico, solicitante y carácter de la llamada

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

(oficial o personal). Esta información podrá ser solicitada y verificada por las áreas encargadas de la telefonía y por las dependencias encargadas del control en la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, se debe procurar el uso de herramientas tecnológicas como el correo electrónico. La asignación de teléfonos celulares con cargo a los recursos propios, se hará exclusivamente al Rector, Vicerrectores, y Secretario General. La Universidad cancelará al prestador de Telefonía Celular el valor del plan que cubre la respectiva línea, los mayores costos deberán ser reintegrados por el Funcionario ante la Tesorería General de la Universidad, previa liquidación de la División Financiera, se exceptúa de este pago la línea asignada al Rector de la institución. La Universidad establecerá medidas de control como los temporizadores y/o cupos en llamadas de larga distancia y a celulares.

ARTÍCULO 68 – OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Prohibición de gastos en relaciones públicas y otros.

No se podrán utilizar los recursos de la Universidad para relaciones públicas, afiliación o pago de cuotas a clubes sociales o tarjetas de crédito para uso personal.

2. Utilización de espacios institucionales para eventos.

Para la realización de eventos se dará prioridad a la utilización de las instalaciones con que cuenta la Institución.

3. Negociaciones globales.

La Universidad realizará negociaciones globales en aras de obtener mejores precios, garantizando que el proceso se realice de manera eficiente, para la contratación de bienes y servicios que afecten a buena parte de la Institución como: compra de equipos de cómputo, suministro de útiles de oficina, materiales de construcción, correspondencia, pasajes, convenios con hoteles, suministro de combustibles, lubricantes entre otros.

4. Control a gastos en fotocopiado y papelería.

Se controlará el gasto en el servicio de fotocopiado, mediante la asignación de cupos máximos para cada dependencia y órdenes de servicio autorizadas por los jefes de cada una de ellas. Las cantidades mensuales por dependencia serán controladas a través de informes de consumo. El cupo se podrá exceder siempre y cuando se justifique por parte del jefe de la oficina que solicita el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere el uso del correo electrónico para el envío de documentos.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

Los servicios reprográficos para actividades de extensión, consultoría, investigación y capacitación que se encuentren debidamente soportados en sus presupuestos se desarrollarán con sujeción a los montos apropiados

Así mismo, se recomienda la reducción del gasto por consumo de papel mediante la utilización de papel reciclable para la impresión de documentos en borrador o copias de comunicaciones.

5. Gastos por Asocio y Membresía

La Universidad mantendrá con cargo al presupuesto de recursos propios las cuotas de membresía de las asociaciones de carácter Nacional a las cuales pertenecen y tienen representatividad los diferentes programas que ofrece la Institución, y deberá previo a su pago existir el respectivo CDP y la certificación de conveniencia.

Se podrán atender cuotas de asocio con instituciones Nacionales e Internacionales si fuere el caso exclusivamente para actividades directas que impliquen el desarrollo misional de la institución, y deberá previo a su pago existir el respectivo CDP y la certificación institucional de conveniencia en cabeza del Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 69. VEHÍCULOS. La asignación de vehículos se hará exclusivamente al Rector de la Universidad.

Para la utilización de vehículos operativos (destinados a apoyar la gestión de los procesos misionales y administrativos), en las solicitudes de transporte se incluirá la razón clara y detallada del requerimiento del vehículo y la firma del solicitante en donde se comprometa a hacer buen uso del mismo y no utilizarlo para fines personales.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70 La Oficina de Control Interno verificará en forma mensual el cumplimiento de las disposiciones sobre Austeridad en el Gasto. Dicha Oficina, preparará y enviará al Rector y a los organismos de fiscalización, un informe mensual consolidado que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

ARTICULO 71. La Universidad podrá pagar con sus Rentas Propias, si así se lo permitiere la disponibilidad de efectivo, obligaciones financiadas con recursos de la Nación mientras el Ministerio de Educación transfiere los dineros respectivos.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

ARTICULO 72. Facúltase a la División Financiera para que con los excedentes de liquidez de los fondos que administre, realice con la asesoría de autoridad en el ramo, portafolios de inversión en entidades sujetas al control y vigilancia de la superintendencia bancaria. Asimismo, préstamos transitorios a la Tesorería con los recursos de los fondos.

PARAGRAFO: Los portafolios de inversión que tanto la Unidad 1 como la Unidad 2 realicen durante la vigencia fiscal y al vencimiento de los existentes, se realizarán bajo contrato de mandato con el corredor o agente seleccionado por concurso publico; al cual se le brindarán las instrucciones de colocación y con el que se pactarán las condiciones de las mismas.

Los portafolios se deben colocar en un mercado secundario más activo, que permita la negociabilidad de los mismos, y, por tanto el aumento de su nivel de liquidez, en el supuesto caso de la venta de estos con anterioridad a su vencimiento.

La estructuración del portafolio obedecerá a principios de equilibrio, por lo cual no habrá concentración en término de vencimiento, tipos de títulos o de tasas de interés.

La rentabilidad mínima esperada en cualquier transacción deberá mantener un comportamiento coherente con las tasas promedio del mercado y la tendencia del tipo de activo transado.

La composición de los diferentes portafolios privilegiará la inversión en activos líquidos, para lo cual ha de ser considerado la madurez y el tratamiento tributario de los mismos.

Toda decisión de inversión para cada una de las unidades se tomará bajo los siguientes parámetros:

1. En el caso de la Unidad 1 se adoptará por consenso con base en la decisión que tomen el Rector de la Universidad, el Vicerrector Administrativo y el Jefe de la División Financiera.
2. En el caso de la Unidad 2 por el Rector de la Universidad, el Director de la Unidad de Salud, y el Jefe de la División Financiera de la Unidad.

Por lo anterior será responsabilidad del Jefe de la División Financiera en el caso de la Unidad 1 y del profesional que haga sus veces en la Unidad 2 el evaluar de manera anticipada a los vencimientos, los tipos de activos que conformarán los portafolios.

Toda negociación debe contar con elementos que permitan el seguimiento continuo por parte de los órganos de control de las Unidades y del poder preferente de los Organismos de Control.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

Las Unidades en sus áreas financieras deberán mantener información actualizada, sobre cada sociedad Comisionista de Bolsa con la que realicen operaciones, incluyendo la calificación emitida por las entidades autorizadas sobre las sociedades; que para la Universidad se establece únicamente como AAA. Toda operación realizada debe documentarse con soportes como calificaciones de riesgo actualizadas, prospectos de emisión, u otros según corresponda y se deberán registrar las condiciones de las mismas en las actas de Inversión que se deberán suscribir por los funcionarios antes descritos para cada una de la Unidades.

La Universidad se apoyará en herramientas de software especializadas en valoración, que contengan las herramientas aceptadas por la Ley, a fin de contar con información de alta calidad en el detalle: de las operaciones, su liquidación, valoración, contabilización, control de vencimientos y generación de informes mensualizados de los mismos.

ARTICULO 73. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes, intereses financieros y/o moratorios y gastos de nacionalización y fletes.

ARTICULO 74. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación y bienestar social, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los apoyos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 75. DE LAS CAJAS MENORES Y AVANCES: Para la Gestión General de la Universidad, la Rectoría será la competente para expedir la (s) resolución (es) que regirá (n) la constitución y funcionamiento de las cajas menores. En el caso de la Unidad de Salud será competencia de la Dirección la expedición de la Resolución de constitución en la que deben dejarse consignados los niveles de gasto y giro de recursos. Para la Unidad 1 será competencia de la Vicerrectoría Administrativa, determinar los niveles de gasto y giro de los recursos.

Para atender gastos urgentes y el desarrollo de comisiones de servicios en localidades diferentes a Popayán, podrá otorgarse Avances, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de PAC.

La legalización de los avances debe hacerse dentro de los términos fijados por La administración Universitaria, ante la División Financiera presentado los documentos que acreditan los pagos a nombre de la Universidad, si fuere el caso o presentado el informe de comisión.

Acuerdo número 051 del 29 de agosto de 2007 por el cual se expide el Estatuto Financiero y Presupuestal de la Universidad del Cauca y se dictan Normas de Austeridad en el Gasto.

Al cierre de la vigencia fiscal los avances y cajas menores deberán quedar debidamente legalizados.

ARTICULO 76. DE LA ADQUISICION DE BIENES: La adquisición de elementos de consumo y devolutivos que la Universidad requiere para su normal funcionamiento y organización deben estar incluidos dentro del plan anual de compras.

Este plan deberá ser aprobado por la Rectoría al inicio de cada vigencia fiscal acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Institucional, y se ajustará cuando éstas sean modificadas.

ARTICULO 77. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de la respectiva vigencia, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia siguiente de manera excepcional. Igual proceder se debe tener en cuenta con la prima de vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos.

ARTICULO 78. PROHIBICION DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS. No podrán adquirirse con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

ARTICULO 79. En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales sobre jerarquización de normas.

ARTICULO 80. VIGENCIA. El presente Estatuto entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a los (29) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

CARLOS EDUARDO CRUZ LOPEZ
Presidente